

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Demanda Ejecutiva –demandante Banco Coomeva S.A. Contra Luis Ramón Guerra. Rad: 2019-00083-00

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago a favor de Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva”, representado legalmente por Hans Juergen Theilkhil Ochoa, identificado con la cédula No 6.316.249 contra LUIS RAMON GUERRA GOMEZ identificado con la cédula 5.093.321, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$344.942.808.00), por concepto del crédito hipotecario No 24011777435-00, más los intereses moratorios liquidado a la tasa 12.00% E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

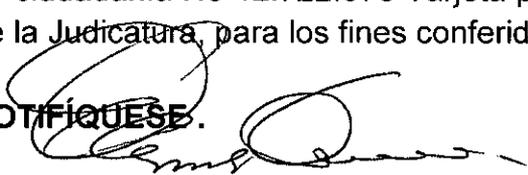
2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Notifíquese a la demandada a través de los Arts. 290, al 301 del C.G.P; en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Niéguese el mandamiento de pago solicitado contra Piedad del Socorro Mendoza Núñez, por carecer el apoderado de poder para demandar, pues dese cuenta que el mandato sólo fue conferido para demandar a Luis Ramón Guerra Gómez.

5. Reconocer personería Rodrigo Esteban Morón Cuello, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.722.576 Tarjeta profesional No 55.053 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines conferidos en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

